

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

50

**RESOLUCIÓN No. 1231
(15 DE MAYO DEL 2022)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 466 de 28 de febrero de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2023-E 341 de 12 de abril de 2023, y VITAL No. 4900008305757423001, el señor NILSON TRUJILLO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 83.057.574 de Guadalupe - Huila, en calidad de persona natural, con dirección de notificación Carrera 3 No. 3 - 30 del Municipio de Guadalupe, teléfono Celular 314 336 7787 y correo electrónico srossimagnolia@gmail.com solicita permiso de ocupación de cauce con el fin de realizar la construcción de un muro en llantas recicladas tipo gavión, el muro tiene unas medidas de 3.80 metros de longitud, 3.00 metros de alto y 2,00 metros de ancho, obra a construir sobre sobre la margen derecha de un drenaje natural sin nombre en la Urbanización Villa Guadalupe, del Municipio de Guadalupe en el Departamento del Huila.

Mediante radicado 20233300043762 de 27 de febrero de 2023 se solicita liquidación por costos de evaluación; mediante radicado 20233300050231 de 15 de marzo de 2023 se envía oficio con costos de liquidación por evaluación.

Como soporte a la petición suministro la siguiente información: Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos debidamente diligenciado; acuse Vital; Lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos; Fotocopia de la cédula de ciudadanía; certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria 202 – 75079, sin código catastral; documento técnico del proyecto; documento memoria de cálculos; Planos que indican la ubicación detallada; Plano de detalle de la obra a ejecutar; constancia de pago; CD.

El día 14 de abril de 2023 se expide Auto de Inicio de Trámite, notificado personalmente el 10 de mayo de 2023. Se hizo publicación en la página de la corporación, según certificación de 2 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el concepto técnico No. 073 de fecha 12 de mayo de 2023, en el que se expone:

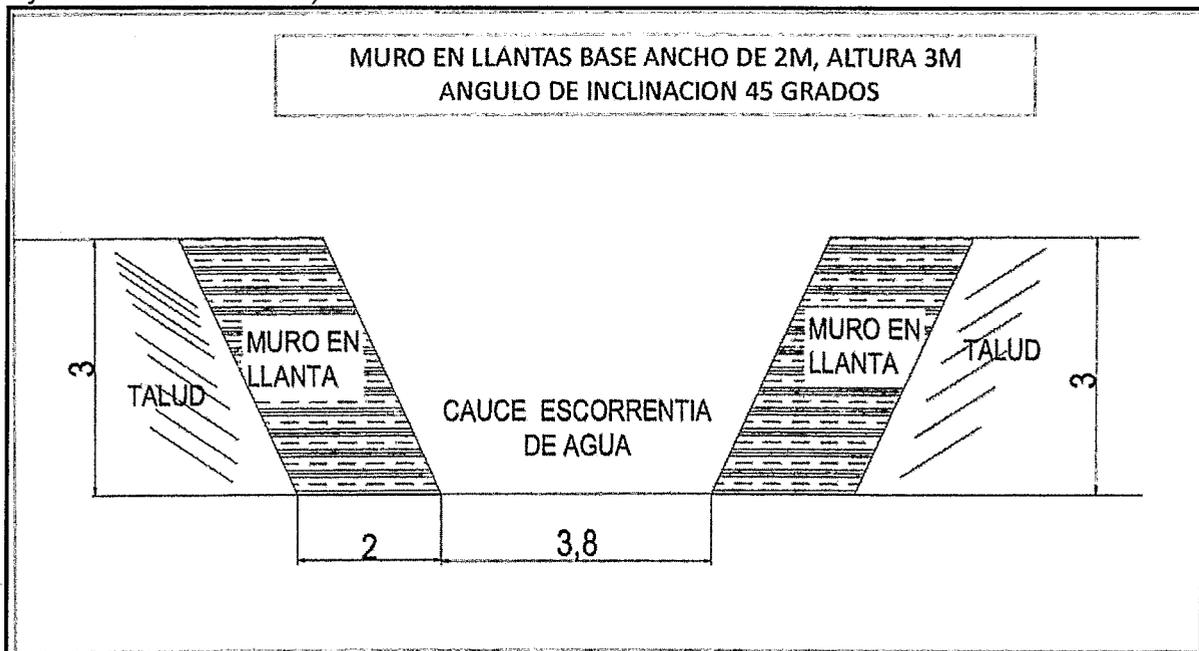
“(…) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 10 de mayo de 2023, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de ocupación de cauce presentada por el señor NILSON TRUJILLO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 83.057.574 de Guadalupe - Huila, en calidad de persona natural, a fin de evaluar la solicitud.

Dentro de la información presentada por el solicitante del permiso de ocupación de cauce, se presenta un documento técnico con las memorias de cálculo estructural y según diseño, se construirá un muro en llantas recicladas tipo gavión, el muro tiene unas medidas de 3.80 metros de longitud, 3.00 metros de alto y 2,00 metros de ancho obra a construir sobre sobre la margen derecha de un drenaje natural sin nombre en la Urbanización Villa Guadalupe, del Municipio de Guadalupe en el Departamento del Huila.

Observaciones.

Durante el recorrido del punto a intervenir con la ocupación de cauce de la fuente hídrica Drenaje Natural Sin Nombre, se propone construir un muro en llantas recicladas tipo gavión, el muro tiene unas medidas de 3.80 metros de longitud, 3.00 metros de alto y 2,00 metros de ancho, según dimensiones presentadas conforme a los planos y diseños presentados en la figura 1, localizado más exactamente sobre las coordenadas planas con origen Bogotá X:811713 y Y:715373. (La georreferenciación en campo se realizó con el equipo GPS Garmin Etrex-30 ID3836257132 y fotografías tomadas con cámara Sony Cyber Shot DSC-W810).



Plano muro. (Fuente Autor)

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

53

Para la ejecución del proyecto se deben considerar las siguientes condiciones y medidas de manejo ambiental:

- No se podrán afectar ecosistemas de especial importancia ecológica o frágiles tales como páramos y humedales
- En los sectores a intervenir para fines de construcción según diseño, se deberá minimizar la intervención y afectación de la vegetación protectora y al suelo, se deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores.
- Para la intervención de otros recursos, se deberán tramitar los permisos correspondientes.
- Se deberá restaurar ambiental y paisajísticamente en su totalidad las áreas intervenidas; se prohíbe el depósito del material retirado en sitios no autorizados.
- Durante la ejecución de las obras se deberá hacer una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, evitar la disposición de sobrantes de concretos, cementos y residuos sobre la fuente hídrica a intervenir.
- El Constructor deberá controlar y mitigar en lo posible, la iniciación de procesos erosivos, durante la construcción de las obras, en caso de ser necesario, se deben construir obras de estabilización geotécnica adecuadas.
- Se deberá realizar un mantenimiento permanente a la maquinaria y equipos con el fin de evitar la fuga y/o derrames de aceites, minimizar la emisión de gases por la quema del combustible y la contaminación del cuerpo hídrico.
- Se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra y se debe reutilizar al máximo los materiales como formaletas, maderas, etc., que sean susceptibles de utilizar.
- Los materiales provenientes de las excavaciones, deberán utilizarse en la misma obra, siempre y cuando sean adecuados para dicho fin, los materiales sobrantes o inadecuados deberán ser trasladados por el constructor a sitios que cuenten con la respectiva autorización por la autoridad ambiental para su disposición.
- Los materiales de construcción utilizados en el desarrollo del proyecto deberán provenir de sitios que cuenten con el respectivo título minero registrado en el catastro minero y la respectiva licencia ambiental.
- El interesado deberá organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con las condiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente y así evitar, minimizar y controlar los impactos ambientales generados por las obras.

Que, conforme a los planos y diseños adjuntados del proyecto de construcción del muro, sobre el Drenaje Natural, en conjunto no supera una superficie de una (1) hectárea y se puede desarrollar sin necesidad de efectuar la sustracción del área de la reserva forestal de la Amazonía.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción de ocupación de cauce, es responsabilidad del

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

señor NILSON TRUJILLO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 83.057.574 de Guadalupe - Huila, en calidad de persona natural, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del Auto de inicio en la página de la corporación, según certificación de 2 de mayo de 2023, no se presentaron oposiciones, ni al momento de la visita. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados y las observaciones realizadas, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de ocupación de cauce sobre el Drenaje Natural Sin Nombre, a favor del señor NILSON TRUJILLO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 83.057.574 de Guadalupe - Huila, en calidad de persona natural, con dirección de notificación Carrera 3 No. 3 - 30 del Municipio de Guadalupe, teléfono Celular 314 336 7787 y correo electrónico srossimagnolia@gmail.com; para realizar la construcción de un muro en llantas recicladas tipo gavión, el muro tiene unas medidas de 3.80 metros de longitud, 3.00 metros de alto y 2,00 metros de ancho, obra a construir sobre la margen derecha de un drenaje natural sin nombre en la Urbanización Villa Guadalupe, del Municipio de Guadalupe en el Departamento del Huila, según dimensiones presentadas, localizado más exactamente sobre las coordenadas planas con origen Bogotá X:811713 y Y:715373; acorde con los diseños y planos presentados ante la corporación.

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia del presente permiso de Ocupación de cauce se otorgará por un término de un (01) año.
- Se realizará una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso de ocupación de cauce en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.
- En el área a intervenir sobre el drenaje natural sin nombre para fines de construcción del muro según diseños presentados a la Corporación, se deberá minimizar la intervención y afectación de la vegetación protectora y al suelo, se deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y el patrón de drenaje de la fuente hídrica, por ello se advierte al beneficiario que el material resultante de la actividad de ocupación no es susceptible a comercialización, por tanto la misma podrá dar lugar a sanciones de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá realizar una disposición final adecuada de los Residuos de Construcción y Demolición RCD, disponiéndolos en sitio autorizado para tal fin, en cumplimiento de las disposiciones

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

95

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar el permiso de ocupación de cauce sobre el Drenaje Natural Sin Nombre, a favor del señor NILSON TRUJILLO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 83.057.574 de Guadalupe - Huila, en calidad de persona natural, con dirección de notificación Carrera 3 No. 3 - 30 del Municipio de Guadalupe, teléfono Celular 314 336 7787 y correo electrónico srossimagnolia@gmail.com; para realizar la construcción de un muro en llantas recicladas tipo gavión, el muro tiene unas medidas de 3.80 metros de longitud, 3.00 metros de alto y 2,00 metros de ancho, obra a construir sobre sobre la margen derecha de un drenaje natural sin nombre en la Urbanización Villa Guadalupe, del Municipio de Guadalupe en el Departamento del Huila, según dimensiones presentadas, localizado más exactamente sobre las coordenadas planas con origen Bogotá X:811713 y Y:715373; acorde con los diseños y planos presentados ante la corporación.

Parágrafo: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 073 de 12 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: El recurso afectado será un Drenaje Natural Sin Nombre, ubicado en la en la Urbanización Villa Guadalupe, del Municipio de Guadalupe en el Departamento del Huila.

Parágrafo: La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: el presente permiso se otorga por el término de un (01) año, contado a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se realizará una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso de ocupación de cauce en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá realizar una disposición final adecuada de los Residuos de Construcción y Demolición RCD, disponiéndolos en sitio autorizado para tal fin, en cumplimiento de las disposiciones normativas de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 *Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones.*

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el área a intervenir sobre el drenaje natural sin nombre para fines de construcción del muro según diseños presentados a la Corporación, se deberá minimizar la intervención y afectación de la vegetación protectora y al suelo, se deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y el patrón de drenaje de la fuente hídrica, por ello se advierte al beneficiario que el material resultante de la actividad de ocupación no es susceptible a comercialización, por tanto la misma podrá dar lugar a sanciones de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, durante la ejecución de la obra deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites evitando el deterioro de la calidad de recurso hídrico. Prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zona intervenida debe entregarse restauradas, libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.
- Los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que requiera las obras de ocupación de cauce, deberán solicitarse previamente al inicio de las mismas.
- Los materiales de construcción que demande las obras de ocupación de cauce, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedidas por las autoridades competentes.
- Como medida de compensación, el beneficiario del permiso realizará la entrega de cincuenta (50) individuos forestales, material forestal que debe tener las siguientes características fisiológicas: Altura total mínimo de 50 cm, deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado con sistema radicular resistente y la siembra y mantenimiento en su predio de 150 árboles nativos cerca de nacimientos en la misma finca, Para la entrega de esta medida compensatoria, se deberá concertar con la Dirección Territorial Centro aspectos como fecha y hora. Las especies para suministrar y sembrar serán concertadas previamente con la autoridad ambiental Dirección Territorial Centro.
- Para la adecuación del sitio y/o la construcción de la obra y actividades a desarrollar, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el presente permiso cuando encontrare mérito para ello.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor NILSON TRUJILLO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 83.057.574 de Guadalupe - Huila, en calidad de persona natural, con dirección de notificación Carrera 3 No. 3 - 30 del Municipio de Guadalupe, teléfono Celular 314 336 7787 y correo electrónico



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

normativas de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones.

- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, durante la ejecución de la obra deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites evitando el deterioro de la calidad de recurso hídrico. Prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zona intervenida debe entregarse restauradas, libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.
- Los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que requiera las obras de ocupación de cauce, deberán solicitarse previamente al inicio de las mismas.
- Los materiales de construcción que demande las obras de ocupación de cauce, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedidas por las autoridades competentes.
- Como medida de compensación, el beneficiario del permiso realizará la entrega de cincuenta (50) individuos forestales, material forestal que debe tener las siguientes características fisiológicas: Altura total mínimo de 50 cm, deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado con sistema radicular resistente y la siembra y mantenimiento en su predio de 150 árboles nativos cerca de nacimientos en la misma finca, Para la entrega de esta medida compensatoria, se deberá concertar con la Dirección Territorial Centro aspectos como fecha y hora. Las especies para suministrar y sembrar serán concertadas previamente con la autoridad ambiental Dirección Territorial Centro.
- Para la adecuación del sitio y/o la construcción de la obra y actividades a desarrollar, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2019 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "... quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico No. 073 de 12 de Mayo de 2023, se considera viable autorizar la Ocupación del Cauce para realizar la construcción de un muro en llantas recicladas tipo gavión, el muro tiene unas medidas de 3.80 metros de longitud, 3.00 metros de alto y 2,00 metros de ancho, obra a construir sobre sobre la margen derecha de un drenaje natural sin nombre en la Urbanización Villa Guadalupe, del Municipio de Guadalupe en el Departamento del Huila, según dimensiones presentadas, localizado más exactamente sobre las coordenadas planas con origen Bogotá X:811713 y Y:715373; acorde con los diseños y planos presentados ante la corporación, en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

56

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

srossimagnolia@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RODRIGO GONZALEZ
CARRERA**

Firmado digitalmente por RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=6002355807, street=Cra
 1 no 60 - 79, email=rogonzalez@cam.gov.co, cn=RODRIGO GONZALEZ CARRERA,
 serialNumber=12137689, title=Director Territorial, ou=Subdirección de
 Regulación y Calidad Ambiental, ou=Pertenencia Empresa Emitido por Andes
 SCD Ac 26 69C 03 Torre B Of 701, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
 ALTO MAGDALENA CAM, l=NEIVA, st=HUILA, c=CO
 Fecha: 2023.05.15 22:17:45 -05'00'

RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Centro

Proyectó: Dagoberto Castro Muñoz – Profesional Universitario
 Radicado: 2023-E 341
 Expediente: POC-00020-23

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena C.A.R.
 DTC Fecha: 23-05-23
 Hora: 17:49 pm se presentó ante esta corporación
 El señor Daniel Martínez González
 Identificado con C.C. N° 91.283.482
 con el fin de ratificar personalmente del contenido
 de Resolución 1231 del 15 mayo
2022
 Notificado por [Firma]
 Remisorio [Firma] c.c. 1088856